

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta y uno (31) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS ALFONSO PINTO MURILLO

Demandada: MIREYA BAYONA ARDILA

Radicación: 2021-00040-00

Dentro del presente asunto, obra solicitud elevada por parte del secuestre designado, Administrando Secuestres S.A.S¹, a fin de ser autorizado para designar como dependiente suyo, al ciudadano Edilson Remigio Cruz Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.100.955.049 de San Gil; lo que tiene como propósito, garantizar el ejercicio propio de la administración de los bienes secuestrados, para lo que le designó unas funciones concretas, y destacó que el demandante Luis Alfonso Pinto Murillo, quedará apartado de las responsabilidades que había adquirido como depositario de los bienes, dadas las dificultades presentadas con la demandada.

Al tenor de esta petición, es importante precisar que el art. 52 del CGP, estipula y faculta a este auxiliar de la justicia para que "(...) *Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial*" pueda "*designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles sus funciones*".

Para sus efectos, observa el despacho que los bienes secuestrados y dados en depósito al auxiliar de la justicia petente, corresponde a tres (03) predios, identificados con la matrícula inmobiliaria N°. 319-47057, 319-32032 y 319-32036 de la ORIP de San Gil, con una extensión superficial aproximada de 9, 4 y 3 hectáreas respectivamente; y acorde con ello, le halla razón el despacho al solicitante, tras vislumbrar que son 3 bienes inmuebles de un área considerable, y evidenciando que no hay otra persona que ejerza las funciones atribuibles al dependiente que se espera designar, siendo viable autorizar tal actuación.

No obstante, se le advierte a la sociedad Administrando Secuestres S.A.S, que tal como lo estipula el canon citado, esa designación si bien es autorizada por el despacho, la misma se realiza bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de los deberes de su cargo, y

¹ Véase documento 0042 y 0045 del cuaderno principal.

por tanto, deberá verificar la idoneidad de la persona designada y no desligarse de las funciones propias de su nombramiento.

Ahora, frente a la asignación de la retribución, no se accederá en las condiciones solicitadas, como quiera que la misma norma en cita, concretamente dispone que al despacho le corresponde **autorizar tal retribución, más no determinarla**, y por tan esta juzgadora no se halla facultada para ejercer este acto.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la designación de dependiente para desempeño del cargo de secuestre y para las funciones que fueron expuestas en su solicitud, *-visible en el folio 4 del archivo N°. 0042, alojado en el Cuaderno Principal-*, al señor Edilson Remigio Cruz Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 1.100.955.049 de San Gil.

Parágrafo 1°: Será de cargo de la sociedad Administrando Secuestres S.A.S, determinar la idoneidad de su dependiente para el ejercicio de las funciones asignadas, sobre los predios secuestrados.

SEGUNDO: Negar la solicitud de la determinación de la retribución del dependiente, y las peticiones relacionadas a ella, elevadas en esta oportunidad, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Código de verificación: **aae02042ae94ced1a8ed300677b633b1dab41f4019b8cff1507981a9936af555**

Documento generado en 31/05/2022 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>